

CONTRATO DE MEMBRESÍA y ADSCRIPCIÓN a RedCLARA

GRUPO IMPULSOR DE LA RED NACIONAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL PARAGUAY

A

COOPERACIÓN LATINO AMERICANA DE REDES AVANZADAS (CLARA)

En la ciudad de Montevideo, a 17 de marzo de 2016, entre por una parte, Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (CLARA), en adelante denominada "CLARA", representada en este acto por su Director Ejecutivo don **Florencio Ignacio Utreras Díaz**; y por otra parte: la Entidad Binacional ITAIPU, representada en este acto por su Director General Paraguayo **James Spalding Hellmers** y por su Director General Brasileño **Jorge Miguel Samek**, en adelante "ITAIPÚ"; la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs), representada en este acto por el Ministro Secretario Ejecutivo **David Ocampos Negreiros**, en adelante "SENATICs"; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), representado en este acto por el Ministro Presidente **Luis Alberto Lima Morra**, en adelante "CONACYT"; y la Universidad Nacional de Asunción, representada en este acto por el Rector **Abel Bernal Castillo**, en adelante "UNA"; convienen en celebrar el presente Contrato de Membresía y Adscripción a RedCLARA, el cual se registrará por las estipulaciones siguientes:

VISTOS:

1.- Que Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (CLARA) es una Corporación Internacional Sin Fines de Lucro basada en Montevideo, Uruguay, cuya finalidad es coordinar a las Redes Académicas Avanzadas de América Latina integrándolas en una Red Latino Americana de Investigación y Educación Avanzada, denominada RedCLARA, a la vez de propiciar la colaboración entre sus miembros para el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Educación en la Región Latinoamericana.

2.- Que ITAIPÚ, SENATICs, CONACYT y UNA, son instituciones que comparten la noción de fundamental importancia de adherir al Paraguay a la RedCLARA, para permitir el acceso a infraestructura tecnológica de redes de alto desempeño al servicio de la investigación, el desarrollo, la innovación y la educación en el país; para lo cual se avienen en carácter de "Grupo Impulsor de la Red Nacional de Educación e Investigación - RNEI" (en adelante GI-RNEI), abocadas por tanto a la concreción de la conexión del Paraguay a RedCLARA y consolidación de la Red Académica Nacional de Educación e Investigación (RNEI).

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas



Oscar Adolfo Bogado Rolon
Jefe del Área de Asesoría y Contratos
JEC/CIJES

1



LAS PARTES ACUERDAN:

Primero - Del Objeto del Contrato:

CLARA mantendrá y operará un conjunto de Puntos de Acceso a RedCLARA, ubicados en las ciudades de Panamá, Sao Paulo y Santiago; CLARA conectará al GI-RNEI a uno de estos puntos mediante un "enlace de acceso" establecido entre dicho punto y el Punto de Presencia de la RNEI en el Parque Tecnológico Itaipú - Brasil (FPTI - BR), en las condiciones técnicas descritas en el Anexo I. Mediante esta interconexión, la RNEI tendrá acceso a interconectarse con todas las redes académicas de América Latina y con las otras redes avanzadas del mundo con las que RedCLARA mantiene convenios de Intercambio de Tráfico: GEANT2, Internet2, APAN, etc.

Segundo - Condiciones de Uso:

GI-RNEI y las instituciones adscritas a la RNEI podrán usar la conexión con RedCLARA para los fines académicos que estimen convenientes, debiendo solamente respetar las "Políticas de Uso Aceptable de RedCLARA" que se dan en Anexo II, las que forman parte integral del presente Contrato.

GI-RNEI acepta cooperar con CLARA y los otros socios de CLARA en el desarrollo de proyectos y en las iniciativas de colaboración usando redes avanzadas que propicien la cooperación en Ciencia, Tecnología y Educación en América Latina y con otras regiones del mundo.

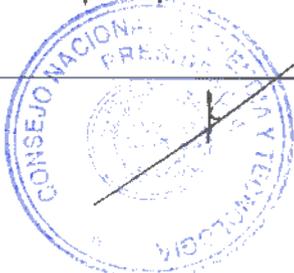
GI-RNEI, acepta participar a través de sus técnicos y administrativos en los diferentes comités que CLARA y los socios se han dado para desarrollar la colaboración en redes avanzadas.

Tercero - Duración y Aportes:

El presente Contrato tendrá vigencia entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de Diciembre de 2016, a menos que alguna de las partes decida poner término al mismo, comunicándolo por escrito a la otra con una anticipación de 60 días calendario.

A fin de contribuir a la financiación por parte de los Miembros de RedCLARA, ITAIPÚ, como miembro integrante del GI-RNEI, aportará por el periodo de un año a CLARA la suma de € 76.830 (Setenta y seis mil ochocientos treinta euros), pagaderos en tres cuotas iguales en los días 01 de abril de 2016, 1 de julio de 2016 y 1 de octubre de 2016.

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas



Oscar Adolfo Bogado Rolón
Jefe del Depto. de Licencias y Contratos
RNEI



Esta contribución dará derecho a GI-RNEI a ser conectado a RedCLARA y participar en todas sus actividades de colaboración entre el 1 de Abril de 2016 y el 31 de Marzo de 2017.

Las sumas anteriormente descritas se entenderán pagadas solamente cuando el Banco de CLARA (Anexo III) haya recibido los fondos correspondientes.

La suma mencionada arriba tendrá un descuento por pronto pago de 1,62% si se abona al 31 de marzo de 2016, o hasta la fecha próxima acordada con CLARA para considerarse como pago contado.

Cuarto - Obligaciones y Penalidades:

ITAIPÚ se obliga a pagar puntualmente los aportes detallados en la Cláusula TERCERA, entendiéndose que su no pago genera a CLARA importantes contratiempos financieros, en particular de sus compromisos con sus proveedores, por lo que RNEI acepta explícitamente que:

4.1.- La conexión de la RNEI a RedCLARA sólo se activará el día 1 de Abril de 2016 si el pago detallado en el artículo TERCERO ha sido recibido conforme; de lo contrario la conexión se producirá cuando esto ocurra, no dando este hecho a RNEI ningún derecho respecto a disminución del monto de dicho pago.

4.2.- En caso de no cumplirse las fechas de pagos establecidas en TERCERO por parte de ITAIPÚ, CLARA procederá en un plazo no superior a 90 días hábiles a suspender la conexión, hasta que se haya recibido conforme el pago. En caso de producirse una suspensión, GI-RNEI no adquirirá ningún derecho respecto a disminución del monto de dichos pagos.

Quinto - Obligaciones de CLARA:

CLARA se obliga con GI-RNEI a:

5.1.- Ejecutar en forma diligente todas las actividades que se comprometan a realizar en conjunto y rendir oportunamente cuenta de sus actividades a través de los organismos de gobierno de CLARA: Consejo Directivo de CLARA y Asamblea de Socios de CLARA.

5.2.- Usar todos los recursos a su alcance para procurar que el acceso a RedCLARA y sus conexiones Inter-continetales estén disponibles veinticuatro horas al día, siete días a la semana, sin perjuicio del derecho que tendrá CLARA de suspender la conexión en los casos estipulados en la Cláusula Cuarta.

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas



[Signature]
Oscar Adolfo Bogado Rolon
Jefe del Depto. de Licencias y Control de
IFC CLAR



5.3.- Usar todos los recursos y cuidados para asegurarse que se hayan tomado las precauciones que impidan cualquier acceso no autorizado a cualquier parte de la red de telecomunicaciones RedCLARA por parte de terceras partes no autorizadas; sin embargo CLARA no podrá ser considerada responsable por ninguna pérdida o daño producido por un acceso no autorizado que pudiera ocurrir a pesar de las precauciones razonables que CLARA tomará.

5.4.- Mantener un Centro de Operación de la Red, el que entregará soporte técnico al Administrador de la RNEI en la instalación y resolución de problemas de conectividad entre dicha red y RedCLARA, así como de ésta con sus pares regionales e internacionales. Dicho Centro de Operación (NOC) mantendrá un Sistema de Administración de Fallas, en el que se podrán informar los eventos que pudieran ocurrir, sea por teléfono, sea por correo electrónico o vía su Página Web.

Sexto - Responsabilidad:

CLARA no asume responsabilidad alguna al entregar la conexión a la red aquí descrita, respecto de las siguientes situaciones:

- 6.1.- Calidad de la información que se obtenga a través de la red.
- 6.2.- Daños o perjuicios a los socios de la RNEI que pudieran derivar de la utilización de la red.
- 6.3.- Daños, causados a través de la red por terceras instituciones o personas, que pudieran ocurrir respecto de los datos de la RNEI o sus socios, tales como, pero sin limitarse a: penetración en máquinas de la RNEI o sus socios, virus (es) que pudieran propagarse a través de la misma, correo masivo no deseado (*mail bombing*), correo comercial no deseado (*spam*), modificación de servicios de información, suplantación de identidad, etc.
- 6.4.- Suspensión del funcionamiento y/u/o operación de RedCLARA por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como sismos, cortes de energía eléctrica o líneas de transmisión, etc.

Séptimo - Obligaciones Técnicas:

GI-RNEI se obliga para con CLARA a:

7.1.- Permitir al NOC el acceso a su equipo de interconexión a RedCLARA (Router), cuando sea necesario para garantizar la conectividad de su red a RedCLARA, o de los otros socios de RedCLARA a la RNEI.

7.2.- Cumplir los requerimientos técnicos especificados en el Anexo I "Descripción Técnica de RedCLARA" que se considerará parte integrante del presente instrumento.

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas



Oscar Adolfo Bogado Rolón
Jefe del Depto. de Licencias y Contratos
RNEI



7.3.- Responder en forma exclusiva por el soporte técnico a los usuarios de la RNEI e informar a sus usuarios de los procedimientos en caso de falla. CLARA sólo responderá consultas de los administradores designados por la GI-RNEI.

7.4.- Velar por la seguridad de la información existente en los computadores de la RNEI.

7.5.- Velar que los usuarios de la RNEI no dañen deliberadamente los datos de otras instituciones, sea mediante intrusión en sus redes, propagación de virus, envío de correo masivo (*mail bombing*) o correo comercial no solicitado (*spam*), saturación intencional de servidores, captura de listas de correo, etc. En caso que se produzcan estos hechos y la RNEI no tome las medidas adecuadas para terminar dichos ataques, CLARA estará facultada para desconectar la red de la RNEI hasta que el problema se haya resuelto. Dicha suspensión de servicio no dará derecho a ningún descuento respecto de las obligaciones financieras contraídas por RNEI.

Octavo - Disponibilidad de la Conexión:

8.1.- En caso que cualquier acto u omisión por parte de la RNEI afecte o pueda afectar el correcto funcionamiento de RedCLARA, CLARA se reserva el derecho de suspender la provisión de acceso a RedCLARA. CLARA notificará con la antelación razonable o que permitan las circunstancias de su intención de suspender el acceso de la RNEI a RedCLARA. CLARA reconectará la RNEI a RedCLARA tan pronto como sea razonablemente posible luego que la RNEI haya resuelto los problemas suscitados a entera satisfacción de CLARA.

8.2.- Además de los cortes por Manutención Preventiva, que se comunicarán con una antelación de al menos 30 días, CLARA tiene el derecho a suspender el acceso cuando existan condiciones de urgencia que lo requieran, para permitirle expandir, mantener o reparar los elementos que sean necesarios para garantizar un funcionamiento óptimo de la red. CLARA usará todos los medios razonablemente disponibles para que el trabajo se lleve a cabo en un tiempo mínimo y mantendrá a la RNEI plenamente informada del tiempo y la duración posible de la suspensión.

8.3.- CLARA tendrá el derecho a suspender el funcionamiento de RedCLARA o de su conexión con la RNEI en caso que se determine que la RNEI o alguna de las componentes de RedCLARA pudieran ser objetos de una demanda por infracción a Leyes de Propiedad Intelectual a de una tercera parte. En este caso, la suspensión se terminará tan pronto como pueda terminarse la situación de infracción mencionada.

Noveno – Término:

9.1.- CLARA puede dar por terminado este Contrato en cualquier momento, sin dar derecho a compensación, comunicándolo por escrito a RNEI, en los siguientes casos:

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas



Oscar Adolfo Bogado Roich
Jefe del Departamento de Licencias y Operación
D.F.C. U.F.



9.1.1.- Si la conexión ha estado suspendida por CLARA a causa de las condiciones 8.1. u 8.3. y RNEI no ha resuelto el problema en un lapso de 90 días; o,

9.1.2.- Si RNEI ha cesado en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este convenio y ha sido incapaz de resolver la situación; o,

9.1.3.- Si RNEI deja de existir, o delega el presente convenio sin el consentimiento de CLARA, o deja de ejercer las funciones que le permiten administrar RNEI.

9.2.- Si el acceso de RNEI infringe las Leyes de Propiedad Intelectual de una tercera parte y CLARA no está en condiciones de modificar el acceso a RedCLARA de forma de garantizar que dichas leyes no se sigan infringiendo, CLARA Tendrá el derecho de terminar el Contrato previa comunicación por escrito con RNEI.

9.3.- Si CLARA suspende el acceso de RNEI a RedCLARA por más de 90 días, cada parte puede dar por terminado el presente Contrato.

9.4.- Lo establecido en los ítems 9.2. o 9.3 del presente Capítulo, no exime a RNEI de cancelar el total de las sumas comprometidas en la Cláusula Tercera.

Décimo – Transferencia:

Ninguna de las partes podrá transferir este Contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que GI-RNEI deberá transferir al término del presente Convenio, la adhesión a la RedCLARA, a la Red Académica Nacional de Educación e Investigación que sea conformada y formalizada según los requerimientos legales de Paraguay, que le permitan contar con personería suficiente para asumir los compromisos inherentes al presente Contrato, instancia en la que serán igualmente acordadas las condiciones que regirán a partir de ese momento.

Undécimo – De la Solución de Divergencias:

Para dirimir eventuales divergencias resultantes de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato de Membresía y Adscripción, las partes se comprometen a una solución amistosa, a través del diálogo.

Las partes fijan sus domicilios conforme los datos señalados en el Capítulo Décimo Cuarto - "DISPOSICIONES FINALES", del presente instrumento.

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas



Oscar Adolfo Bogado Riquelme
Jefe del Depto. de Telecomunicaciones y Servicios
RNEI



Duodécimo – Comunicaciones:

Cualquier comunicación u otro documento necesario en el contexto de este Contrato debe ser hecha por escrito y entregadas personalmente o remitidas en los domicilios fijados por las partes, o enviada por correo certificado o correo expreso con confirmación de recepción, o por fax o correo electrónico con confirmación de recepción.

La dirección de CLARA para estos propósitos es: Rambla República de México 6125, Montevideo 11400, Uruguay. Tel. (598-2) 604-2222 Fax (598-2) 604-2222 Ext. 4112. Correo Electrónico Contratos@redclara.net.

Décimo Tercero – Disposiciones Transitorias:

En forma excepcional, GI-RNEI ha sido autorizado a ser conectado a RedCLARA a partir del 1 de marzo de 2016, por lo que este Contrato le permitirá recibir la conectividad de RedCLARA a partir de esa fecha, sin tener que hacer un aporte adicional. Al mismo tiempo, cualquier atraso en el establecimiento de dicha conectividad no generará la obligatoriedad de retrasar el plazo máximo de conexión establecido en la Cláusula Tercera.

Décimo Cuarto – Disposiciones Finales:

De la Representación y Domicilios de las partes

- Corporación CLARA

La personería de don Florencio Ignacio Utreras Díaz para representar a la Corporación CLARA, fue otorgada en la Asamblea General de CLARA, de fecha 26 de Noviembre de 2004 y actúa gracias al Poder General inscrito en la Ciudad de Montevideo el día 29 de Diciembre de 2004 ante la Escribana Sra. Beatriz M. Rodríguez Acosta.

El domicilio de CLARA es en la calle Rambla República de México 6125, Montevideo, Uruguay.

- ITAIPU Binacional

El Señor James Spalding Hellmers, fue nombrado Director General Paraguayo de la ITAIPU Binacional, por Decreto del Poder Ejecutivo del Paraguay N° 33 del 16 de agosto de 2013 y confirmado en el cargo en por Decreto N° 270 del 12 de setiembre de 2013, conforme Resolución ; y el Señor Jorge Miguel Samek fue nombrado Director General Brasileño por Decreto del Poder Ejecutivo del Brasil de fecha 20 de enero de 2003, confirmado en el cargo por Decreto de fecha 15 de mayo de 2007 y reconfirmado por Decreto de fecha 16 de mayo de 2012 respectivamente. Ambos ejercen la representación legal de la ITAIPU, conforme lo establecen el Estatuto (Anexo A del Tratado) y el Reglamento Interno de la Entidad.

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas




Oscar Adolfo Bogado Rolón
Jefe del Departamento de Licencias y Contratos
J.E.C.U.F.



El domicilio de la ITAIPÚ, a efectos de este instrumento es en, De la Residenta N° 1075 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

- **SENATICs**

La personería de David Ocampos Negreiros, para representar a la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs), fue otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 101/2013 del 23 de agosto de 2013, que lo nombra en carácter de Ministro Secretario Ejecutivo.

El domicilio de SENATICs es en Gral. Santos esq. Concordia, Complejo Santos - Bloque E de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

- **CONACYT**

La personería de Luis Alberto Lima Morra, para representar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), fue otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4511 del 4 de diciembre de 2015.

El domicilio de CONACYT es en Justo Prieto N° 223 e sq. Teófilo del Puerto, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

- **Universidad Nacional de Asunción - UNA**

La personería de Abel Bernal Castillo, para representar a la Universidad Nacional de Asunción, fue otorgada por Resolución N° 0373-00-2015, Acta 24 de fecha 9 de octubre de 2015 del Consejo Superior Universitario.

El domicilio de la UNA es en el Campus de San Lorenzo, República del Paraguay.



Dr. Florencio Utreras Díaz
Director Ejecutivo CLARA

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo ITAIPU

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño ITAIPU

Ing. David Ocampos Negreiros
Ministro - Secretario Ejecutivo SENATICs



Ing. Luis Alberto Lima Morra
Presidente CONACYT



Prof. Lic. Abel Bernal Castillo
Rector de la Universidad Nacional de Asunción

Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas
Cooperação Latino Americana de Redes Avançadas



Oscar Adolfo Bogado Rolón
Jefe del Com. de Licencias y Control
J.E.C. UE